



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a   C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia, suscitada entre el Juzgado de Garantías del Joven n° 1, del departamento judicial de Azul, y el Juzgado Federal de Pehuajó, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa seguida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal policial, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió la presencia de una motocicleta, en la que iban dos individuos, que no tenía colocada su chapa identificatoria y circulaba sin luces. En tales condiciones se detuvo la marcha del vehículo y se identificó a su conductor como A            A            D            , y a su acompañante como A            K            L            , menor de edad. Del interior de una caja y una mochila que llevaban consigo, se secuestró un total de dos mil quinientos cincuenta y dos gramos de marihuana.

El magistrado provincial entendió que el suceso encuadraría en la figura de transporte de estupefacientes y declinó su competencia, respecto de la menor, a favor de la justicia de excepción, con base en que la investigación de ese delito pertenecería a su órbita de conocimiento.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución. En principio sostuvo que, respecto de este mismo hecho, el Juzgado de Garantías n° 2 de Olavarría habría ordenado la detención de D            en orden al delito de tenencia simple de estupefacientes, agravado por la participación de un menor de edad, y que esa figura pertenecería a la

órbita de conocimiento de la justicia local. Por otra parte, entendió que la atribución de competencia resultaría prematura en tanto no se advertiría, por el momento, que el suceso en estudio surtiera su jurisdicción.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento la Corte.

En mi opinión, si bien la ley 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la ley 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la ley 26.052).

Por ello, y habida cuenta de que de la descripción del hecho no surge cuál era el fin último del transporte de los estupefacientes secuestrados, considero que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 de la ley 26.052, debe ser la justicia federal la que conozca en la totalidad de la causa (Competencia n° 450 L. XLIX *in re* “Rodríguez, María del Pilar y otro s/ transp. Estupef.”, resuelta el 19 de marzo de 2014), sin perjuicio de lo que surja de la posterior investigación.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL  
Eduardo Ezequiel  
Fecha y hora: 25.11.2024 18:08:27